

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que en auto anterior, se ordenó correr traslado al recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto que tuvo por no contestada la demanda por parte de uno de los codemandados, y se ordenó dar traslado de las excepciones de mérito y al juramento estimatorio al único codemandado que habría presentado contestación a la demanda. Medellín, veintisiete (27) de agosto de 2021.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad No.	05001 31 03 006 - 2021- 00006 - 00
Proceso	Verbal RCE
Demandante	Lesdy Yuliana, Miguel y Evelin Jisset Hernández Henao y Samuel David Hurtado Hernández
Demandado	José S. Echavarría Pérez, Juan A. Ramírez Zuluaga, Carga Técnica Ltda. Carteca, y Seguros SBS S.A.
Auto Interl. #1192	No repone auto. Ordena correr traslado de las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio arrimado

Asunto a resolver.

Señala el apoderado de la parte demandante, que en la providencia en que se habría ordenado correr traslado de las excepciones de mérito, y objeción al juramento estimatorio, del pasado cuatro (04) de junio de 2021, no se realizó alusión alguna a la situación jurídica de la entidad codemandada Carga Técnica Limitada.

Asimismo, reiteró que dicha entidad se encontraría debidamente notificada, de manera tal que requería un pronunciamiento expreso de dicha circunstancia.

Pese a darse el debido término de traslado al recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, ninguno de los codemandados realizó pronunciamiento alguno en dicho sentido.

Consideraciones.

Previo a realizar un pronunciamiento a los argumentos esgrimidos dentro del recurso de reposición, objeto de análisis, resulta necesario traer a colación algunas de las providencias proferidas por esta dependencia judicial durante el trámite del presente proceso de responsabilidad civil extracontractual.

En primer lugar, en auto del nueve (09) de marzo del 2021, se tuvieron por notificadas **de manera personal**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a las entidades Seguros SBS Seguros Colombia S.A., y a la empresa Carga Técnica Limitada - Carteca.

Posteriormente, en providencia del trece (13) de abril de 2021, se tuvo por **contestada la demanda** por parte de la entidad aseguradora SBS Seguros Colombia S.A.

Mientras que en proveído del dieciséis (16) de abril de 2021, se habría tenido por **no contestada la demanda**, por parte de la empresa Carga Técnica Limitada - Carteca, entidad que no presentó escrito alguno oponiéndose a las pretensiones insertas en la demanda.

Más adelante, en auto del cuatro (04) de junio de 2021 se tuvo por **no contestada la demanda**, por los codemandados señores José Sebastián Echavarría Pérez y Juan Albeiro Ramírez Zuluaga, quienes pese a estar debidamente notificados de manera personal, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, no presentaron escrito alguno de oposición a la demanda.

Finalmente, en la providencia atacada mediante recurso de reposición, la parte demandante estima que debe realizarse un pronunciamiento expreso frente a la situación jurídica de la empresa Carga Técnica Limitada - Carteca, pues en dicha providencia no se habría manifestado nada en relación con dicha entidad codemandada.

En atención a lo anterior, preciso resulta indicar que el auto recurrido, claramente indica lo siguiente:

“Segundo: Se ordena correr traslado por secretaría de las excepciones de mérito y de las objeciones al juramento estimatorio presentadas por la entidad Seguros SBS Seguros Colombia S.A., por ser esta la única de los codemandados en presentar la respectiva contestación a la demandada dentro del término previsto para ello.” (Subrayado y negrilla nuestras).

En ese sentido, resulta claro colegir que de los cuatro codemandados del proceso, la **única** en presentar oposición a la demanda, fue la entidad aseguradora SBS Seguros Colombia S.A.; y por tanto es del único escrito del que se ordenó dar el respectivo traslado.

Por otro lado, estima esta dependencia judicial, que no hay necesidad de hacer pronunciamiento expreso, en la providencia recurrida, en relación con la codemandada Carga Técnica Limitada - Carteca; como quiera que dicho pronunciamiento se realizó en auto del dieciséis (16) de abril de 2021, donde se adoptó la siguiente determinación:

“Primero: Tener por no contestada la demanda por parte de la sociedad Carga Técnica Limitada - Carteca, toda vez que dicha entidad **no realizó pronunciamiento alguno** frente a los hechos y pretensiones contenidos en el escrito de la demanda, dentro del término previsto para ello.”

(Subrayado y negrilla nuestros).

En ese orden de ideas, esta dependencia judicial estima que el objeto del presente recurso de reposición, no tiene asidero fáctico ni jurídico; y por tanto, no se repondrá la decisión adoptada en el auto del pasado cuatro (04) de junio de 2021; y en su lugar, se continuará en la etapa procesal correspondiente, esto es, impartir el traslado por secretaría las excepciones de mérito, y la objeción al juramento estimatorio, arrimados por la entidad aseguradora SBS Seguros Colombia S.A., para que la parte demandante, si a bien lo tiene, se pronuncie frente a las mismas.

En mérito de las razones anteriormente expuestas, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín:

Resuelve:

Primero: **No reponer** el auto impugnado, por las razones anteriormente enunciadas.

Segundo: Continuar en la etapa procesal correspondiente, esto es, ordenar a secretaria impartir el respectivo de traslado de las excepciones de mérito, y objeción al juramento estimatorio, presentado por la entidad aseguradora SBS Seguros Colombia S.A.

Tercero: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **31/08/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **131**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**